

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de enero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de HERLY JANNETH CUPITRA ARIAS, con 133 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 14 de diciembre de 2020, hora 11:13 a.m., secuencia 15249, demanda en línea SOL97516, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-442**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **HERLY JANNETH CUPITRA ARIAS**, identificada con la C.C. 1.024.475.918, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, portador de la T. P. 194.439 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 15).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la sociedad **MEGALINEA S.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal Adriana Cuervo Barreto, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 09 de fecha 27/01/2021</p>  <p>CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>
--